



SALTA, 10 MAY 2018

Expediente Nº 12.222/97.-

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales se realizaron múltiples trámites en torno del concurso convocado para la cobertura de un cargo de Profesor Titular con Dedicación Semiexclusiva para la cátedra EPIDEMIOLOGIA de las Carreras de Nutrición y Enfermería, que se dictan en la Facultad de Ciencias de la Salud, y

CONSIDERANDO:

Que existen docentes que en alguna medida tuvieron parte en estas tramitaciones, como así también el entonces Consejo Directivo de dicha Facultad, el que en sucesivas elecciones se fue modificando, resultando imposible involucrarlo como Cuerpo Colegiado en su totalidad.

Que resulta necesario aclarar que el Dr. José Adamo, la Lic. Sara E. Acosta y la Lic. Marta Julia GIMÉNEZ se encuentran desvinculados definitivamente de la Universidad, en virtud de haber accedido a la jubilación.

Que Asesoría Jurídica, en su oportunidad, se expidió en este sentido mediante Dictamen Nº 16.569 (fecha 30/06/16), el que textualmente dice: "...al tratamiento a dar al presente expediente, debido a que el docente Méd. José Oscar Adamo se ha acogido ya a los beneficios de la jubilación...", cabe decir que del informe de la Dirección General de Personal obrante a fs. 606, surge que efectivamente el agente mencionado se jubiló el 30/11/14, siendo la fecha inicial de pago de la misma el 1/12/14, por lo que resulta extinguida la relación de empleo público universitario con el docente nombrado, no siendo posible, en consecuencia, continuar las presentes actuaciones".

Que asimismo, mediante Dictamen 16876 de fecha 07/12/16, Asesoría Jurídica se expidió respecto de las Docentes vinculadas a esta investigación: Lic. Marta Julia Jiménez y Lic. Sara Elena Acosta, quienes han iniciado sus trámites jubilatorios, habiéndoseles aceptado sus renunciaciones condicionadas al efecto, por lo que de ratificarse dicha renuncia en forma definitiva, las acciones en esta causa resultarían también abstractas, no obstante las implicancias y consecuencias que hubieran resultado de las acciones no dispuestas en forma oportuna por el Consejo Superior, dado el excesivo tiempo transcurrido entre las denuncias de la afectada, Lic. Mercedes Amiel Gilbert a la fecha.

Que ni la Comisión de Interpretación y Reglamento ni el Consejo Superior constituido en plenario tienen la facultad de juzgar el proceder de los miembros de la comunidad universitaria por fuera de los mecanismos estatutarios fijados a tal fin, debiendo llevar adelante procesos investigativos que ofrezcan garantías a las partes involucradas.

Que este Cuerpo cuenta ahora con un Fallo de la Justicia Federal que resolvió sobreseer definitivamente al Méd. José Adamo, ante una denuncia realizada por la Lic. Mercedes Gilbert por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Que dada la exhaustiva investigación llevada a cabo en el ámbito judicial, sus conclusiones también pueden extenderse a las Lic. Jiménez y Lic. Acosta.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

2018 - AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

Que las presentes actuaciones han sido motivo de observaciones por parte de la Unidad de Auditoría Interna, según consta en agregados, por lo que resulta procedente notificar a dicha parte la conclusión de este expediente.

Por ello, atento al tratamiento sobre tablas y lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 019/17,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 6° Sesión Ordinaria del 10 de mayo de 2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluidas las tramitaciones del expediente de la referencia, por las razones expuestas en los considerandos precedentes y en consecuencia disponer su archivo y notificación pertinente a la Unidad de Auditoría Interna con asiento en esta Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Agregar a las presentes actuaciones el fallo de la Justicia Federal, de fecha 1 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Girar las actuaciones al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 5° de la Res. CS N° 108/02 (ratificado por Res. CS N° 311/03) que expresa: "Artículo 5°.- Corresponde al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, proceder a aplicar las sanciones acordes con la naturaleza y gravedad de las acusaciones, de acuerdo al art. 23 del Reglamento de Concursos de Profesores Regulares, Res. C.S. 350/87."

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Lic. Gilbert lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que expresa: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese con copia a: Unidad de Auditoría Interna, Méd. Adamo, Lic. Acosta, Lic. Jiménez y Lic. Gilbert. Cumplido, siga a la Facultad de Cs. Salud a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR



Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



SALTA, 10 MAY 2018

Expediente Nº 12.222/97.-

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales se realizaron múltiples trámites en torno del concurso convocado para la cobertura de un cargo de Profesor Titular con Dedicación Semiexclusiva para la cátedra EPIDEMIOLOGIA de las Carreras de Nutrición y Enfermería, que se dictan en la Facultad de Ciencias de la Salud, y

CONSIDERANDO:

Que existen docentes que en alguna medida tuvieron parte en estas tramitaciones, como así también el entonces Consejo Directivo de dicha Facultad, el que en sucesivas elecciones se fue modificando, resultando imposible involucrarlo como Cuerpo Colegiado en su totalidad.

Que resulta necesario aclarar que el Dr. José Adamo, la Lic. Sara E. Acosta y la Lic. Marta Julia GIMÉNEZ se encuentran desvinculados definitivamente de la Universidad, en virtud de haber accedido a la jubilación.

Que Asesoría Jurídica, en su oportunidad, se expidió en este sentido mediante Dictamen Nº 16.569 (fecha 30/06/16), el que textualmente dice: "...al tratamiento a dar al presente expediente, debido a que el docente Méd. José Oscar Adamo se ha acogido ya a los beneficios de la jubilación...", cabe decir que del informe de la Dirección General de Personal obrante a fs. 606, surge que efectivamente el agente mencionado se jubiló el 30/11/14, siendo la fecha inicial de pago de la misma el 1/12/14, por lo que resulta extinguida la relación de empleo público universitario con el docente nombrado, no siendo posible, en consecuencia, continuar las presentes actuaciones".

Que asimismo, mediante Dictamen 16876 de fecha 07/12/16, Asesoría Jurídica se expidió respecto de las Docentes vinculadas a esta investigación: Lic. Marta Julia Jiménez y Lic. Sara Elena Acosta, quienes han iniciado sus trámites jubilatorios, habiéndoseles aceptado sus renunciaciones condicionadas al efecto, por lo que de ratificarse dicha renuncia en forma definitiva, las acciones en esta causa resultarían también abstractas, no obstante las implicancias y consecuencias que hubieran resultado de las acciones no dispuestas en forma oportuna por el Consejo Superior, dado el excesivo tiempo transcurrido entre las denuncias de la afectada, Lic. Mercedes Amiel Gilbert a la fecha.

Que ni la Comisión de Interpretación y Reglamento ni el Consejo Superior constituido en plenario tienen la facultad de juzgar el proceder de los miembros de la comunidad universitaria por fuera de los mecanismos estatutarios fijados a tal fin, debiendo llevar adelante procesos investigativos que ofrezcan garantías a las partes involucradas.

Que este Cuerpo cuenta ahora con un Fallo de la Justicia Federal que resolvió sobreseer definitivamente al Méd. José Adamo, ante una denuncia realizada por la Lic. Mercedes Gilbert por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Que dada la exhaustiva investigación llevada a cabo en el ámbito judicial, sus conclusiones también pueden extenderse a las Lic. Jiménez y Lic. Acosta.